



Salto Tercero, treinta y  
 quatro maravedis, año de  
 mil y seiscentos y quaranta y uno.

Yo el Rey en la villa de Madrid  
 mandamos que los señores de las  
 ciudades de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Corcega  
 de Murcia de Extremadura de Salamanca de Molina de Zamora de  
 Excmos señores que residieren en la ciudad de Murcia a las  
 cobranças de los maravedis que se cobran en dicha Real  
 hacienda y que se subieren con signas de acentos has salido  
 y gavia sepades que nombrando garcia canombre de esta  
 hacienda nochito y elavion y menella y suavados los  
 Excmos señores a la cobrança de mas que se cobran en dicha Real  
 hacienda y por ser las tales personas Excmos señores consumen  
 en ella quanto cobran y cada una de las dichas ciudades y  
 poblaciones a poder pagarlos principales por su grande  
 necesidad replicandolos y mandamos dar una carta  
 provision para que los dichos Excmos señores no cobren  
 mas de quatro reales cada dia por guerra de los dichos señores  
 tal y tal pago de cada uno principal en la conformidad  
 que por nos y de la Real orden de como ban y ha merecido fuesen  
 lo qual oido por los del nuestro Consejo y con nos consultada  
 fuesen acordado que de biango mandamos que la dicha carta  
 para los en la dicha Real orden no tabamos lo por bien  
 Por la qual mandamos que el tiempo que es o se paxe  
 des en las cobranças que se cobran que haen contra  
 la dicha Real orden sui Rentas y propios no cobren mas  
 que tomisamente quatro reales cada dia por guerra  
 de ciertos salarios y no excedan de los dichos  
 quatro reales hasta tanto que hayan hecho  
 pago enteramente de la deuda principal.